



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Centro de Investigación Forestal de Lourizán
AGACAL
AXENCIA GALEGA DA CALIDADE
ALIMENTARIA

Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko eta Ingurumeneko
Departamentua



Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN FORESTAL DE LOURIZÁN-AGACAL DE LA CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Y EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO FORAL DE NAVARRA PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN MOLECULAR DE VARIEDADES TRADICIONALES DE CASTAÑO EN LA COMARCA ATLÁNTICA DE NAVARRA Y DE HÍBRIDOS INTERESPECÍFICOS DE LA PLANTACIÓN DE ARITZAKUN (TM DE BAZTAN)

En Lourizán, Pontevedra,

COMPARECEN

De una parte, D. Manuel Rodríguez Vázquez, director de la Axencia Galega da Calidade Alimentaria (AGACAL), según el Decreto 52/2018, del 5 de abril, por el que se crea la Axencia Galega da Calidade Alimentaria y se aprueban sus estatutos (DOG núm. 102 de 30/05/2018) con NIF Q1500322A y domicilio en Pazo de Quián, s/n, Sergude, 15881, Boqueixón, que actúa por delegación del presidente de la Axencia Galega da Calidade Alimentaria, según la Disposición Transitoria Tercera del citado decreto, otorgada por la Resolución del 24 de abril de 2013 de delegación de competencias de la Presidencia en la persona titular de la Dirección del Instituto Galego da Calidade Alimentaria, DOG núm. 85 de 3 de mayo de 2013.

Por otra parte, D. Pablo Muñoz Trigo, en calidad de Director General de Medio Ambiente, quien interviene en nombre y representación del Gobierno de Navarra, domiciliada en Pamplona, con facultades para este acto por artículo 90 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 96/2019, de 14 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

En adelante se denominarán también conjuntamente como las "Partes" y cada una la "Parte".





Ambas Partes se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para suscribir el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el "Convenio") en la representación que ostentan, y en su virtud:

EXPONEN

Primero.- Que de acuerdo con lo señalado, en el Decreto Foral 96/2019, de 14 de agosto, por el que se establece la estructura básica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, le corresponde a este Departamento la protección y conservación del medio ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente tiene encomendada la protección, gestión, mejora y uso sostenible de los montes, los espacios naturales y la biodiversidad, la planificación del medio natural y la movilización, valorización y promoción del uso sostenible de sus recursos entre los que se encuentra el castaño.

Segundo.- Que el CIF Lourizán, adscrito a la Axencia Galega da Calidade Alimentaria (AGACAL), dispone de capacidad técnica para realizar la identificación molecular de castaños; siendo un Centro de Referencia a escala nacional para esta técnica.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 47.1 y 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, para un fin común, en los términos referidos en los expositivos anteriores.

Cuarto.- Que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1. de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral ha elaborado una memoria justificativa, económica y normativa que, entre otros aspectos, recoge la justificación del carácter convencional del presente convenio.





Quinto.- Que en vista de todo lo anterior, y con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuir a la realización de una actividad marcadamente de utilidad pública; es deseo de ambas Partes suscribir el presente Convenio al amparo de lo establecido en la mencionada Ley 40/2015, en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y del artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, Ley 9/2017).

En consecuencia, las Partes suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto y alcance del Convenio

I. Que están de acuerdo en colaborar en el trabajo de identificación molecular de hasta 200 individuos de *Castanea sativa* seleccionados en antiguos castañares injertados de la Comunidad Foral de Navarra y de hasta 200 híbridos interespecíficos situados en la plantación de Aritzakun (Valle de Baztán).

II. Este trabajo se plantea con dos objetivos:

- Conocer las variedades tradicionales que fueron injertadas durante siglos y que están presentes en diversas zonas de la Comunidad Foral de Navarra. Tras realizar el genotipado de hasta 200 individuos, se espera encontrar variedades, caracterizadas por presentar el mismo genotipo repetido varias veces en árboles diferentes.
- Por otro lado, se incluyen 200 árboles seleccionados por su calidad en la plantación realizada en 1.984 en Aritzakun. Se trata de un conjunto de híbridos interespecíficos enviados por el CIF Lourizán. En este caso, el genotipado permitirá identificar correctamente cada uno de los híbridos muestreados, concretamente identificar individuos idénticos en genotipo que probablemente son del mismo clon y determinar





si los individuos identificados están ya en la actual colección de híbridos del CIF Lourizán.

SEGUNDA.- Compromisos del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

El Gobierno de Navarra se encargará de recoger cada una de las muestras de variedades tradicionales de castaño y de híbridos interespecíficos. Además, será responsable de su correcto etiquetado y de recoger los datos geográficos de cada uno de los árboles que se genotipen de *Castanea sativa*. También tendrá que mantener el material vegetal en unas condiciones óptimas de temperatura para que no se degrade y enviarlo al CIF Lourizán.

TERCERA.- Compromisos de CIF de Lourizan-AGACAL.

Durante la vigencia del Convenio, el CIF de Lourizan-AGACAL se compromete a:

- Almacenar las muestras a una temperatura adecuada. Será responsable de realizar el trabajo de identificación molecular de variedades e híbridos interespecíficos con 9 microsatélites. Una vez realizado el trabajo de laboratorio, se analizarán los datos:
 - o Los genotipos de cada una de las variedades se compararán entre ellas para detectar la presencia de clones y definir así cada una de las variedades.
 - o Los genotipos que se obtengan de los híbridos interespecíficos se compararán con los genotipos de la base de datos de híbridos del CIF Lourizán para identificar correctamente cada uno de ellos.
- El CIF Lourizán-AGACAL se compromete a elaborar los resultados y a comunicarlos al Gobierno de Navarra. Los resultados que se generen en este trabajo de identificación molecular podrán dar lugar a una publicación que se lideraría desde el Gobierno de Navarra y a una publicación científica que se lideraría el CIF Lourizán. En ambas publicaciones se haría mención al presente Convenio.





CUARTA.- *Confidencialidad y Propiedad intelectual e industrial.*

Los términos de este Convenio y toda la información que faciliten ambas Partes para lograr los objetivos del Convenio, tendrá carácter confidencial. Ninguna de las Partes podrá revelar, comunicar, difundir, distribuir, o almacenar la Información, en todo o en parte, ni transformarla, ni aplicarla a ningún fin distinto de los contemplados en este Convenio, salvo que las Partes autoricen expresamente su posibilidad de difusión.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente estipulación se mantendrán en vigor durante toda la vida del Convenio, y subsistirán por 5 años una vez terminada la vigencia del mismo.

La transmisión de información confidencial de las Partes a su personal sólo deberá hacerse cuando sea estrictamente necesario para la consecución de los fines de las actividades del presente Convenio, garantizando en todo caso el cumplimiento por parte de dichos empleados de la obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por cualquiera de las Partes dará a derecho a la otra Parte a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Las Partes manifiestan expresamente que cualquiera de los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, procedimientos, saber hacer (know-how), desarrollos, etc., que fueran preexistentes a la firma del presente Convenio, seguirán siendo de la entidad que ostentara la titularidad de los mismos. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que se confiere licencia de uso o derecho de propiedad sobre los mismos.

Los datos e informes obtenidos durante el desarrollo del Convenio serán propiedad compartida del Gobierno de Navarra y del CIF de Lourizan-AGACAL.





Los resultados que se obtengan no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los del propio Convenio, comprometiéndose las Partes a no publicar los resultados de los trabajos, ya sean parcial o totalmente, sin autorización expresa de la otra Parte, en el caso del Gobierno de Navarra, en particular de la Dirección General de Medio Ambiente. En la difusión de los resultados se hará especial referencia a que se financiaron en el marco del Convenio.

La información que se difunda sobre las actuaciones derivadas del Convenio será identificada debidamente de acuerdo con la imagen corporativa de ambas entidades.

QUINTA.- Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, cada Parte informa al representante de la otra Parte cuyos datos personales se recojan en el presente Convenio de:

1. Que sus datos de carácter personal que figuran en el mismo y todos aquellos que durante la vigencia del Convenio pudieran recabarse:
 - Se tratarán bajo la responsabilidad de las partes para la celebración, ejecución y control de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Este tratamiento se basa en el interés legítimo de las partes y en el cumplimiento de obligaciones legales.
 - Podrán comunicarse a:
 - Tribunales para cumplir con los requisitos legales y para la administración de justicia.
 - Otros terceros cuando sea necesario para la celebración, ejecución y control de este Convenio así como para proteger la seguridad o la integridad de las operaciones comerciales de su empresa o cuando así lo exija una ley.





2. Que podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y de limitación del tratamiento (o cualesquiera otros reconocidos por ley) mediante notificación escrita a las partes, a la atención del responsable o delegado de protección de datos.
3. Que los datos serán tratados por las partes durante la vigencia del Convenio y, tras ello, permanecerán bloqueados por el periodo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales que resulten de aplicación;
4. Que pueden presentar cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante la autoridad nacional que en su caso sea competente.
5. Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley 3/2018, de protección de datos de carácter personal y de la garantía de los derechos digitales y en el resto de legislación española aplicable en esta materia.

SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo, las Partes podrán acordar la prórroga del convenio con el visto bueno de ambas Instituciones por un periodo de hasta dos años adicionales.

SÉPTIMA.- Presupuesto.

El Gobierno de Navarra abonará en concepto de material fungible, la cantidad de 20,00 €/Unidad de genotipado; mientras que el CIF de Lourizan-AGACAL asumirá los gastos de la asignación de recursos humanos para su ejecución. Dichos pago se realizará al AGACAL mediante





transferencia bancaria a la cuenta corriente designada previa presentación de la correspondiente factura.

Por otra parte, corresponde al Gobierno de Navarra, los gastos de recogida de muestras, etiquetado, envasado y envío hasta el CIF de Lourizán (Pontevedra)

La eficacia de este Convenio quedará supeditada a la firma en las condiciones en él previstas y en su anexo-

OCTAVA.- Resolución y Modificación

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

En el supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, éste se extinguirá en caso de no haberse puesto fin a dicho incumplimiento dentro de los diez días siguientes a ser requerida para hacerlo mediante notificación por escrito de la otra parte. En el supuesto de resolución por mutuo acuerdo de las Partes, debe quedar constancia del mismo en documento elaborado al efecto.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá resolver unilateralmente el Convenio sin necesidad de preaviso si su imagen se ve dañada.

En cualquier otro supuesto, las Partes podrán resolver unilateralmente el Convenio previa comunicación por escrito con una antelación de UN (1) mes. En este caso las Partes se comprometen, a propuesta de la Comisión, a realizar las actuaciones pendientes que sean necesarias para la finalización de las acciones ya iniciadas.

Tras la finalización anticipada de este Convenio, por el motivo que sea, todos los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes en virtud del mismo quedarán extinguidos.





NOVENA.- Orden Jurisdiccional.

El presente Convenio se suscribe al amparo del artículo 25 de la Ley 49/2002, de los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, así como de los artículos 88 y siguientes de la Ley Foral 11/2019. Asimismo, en virtud de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de ésta.

Las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación del presente Convenio, así como en su ejecución, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo, las Partes acuerdan someterse a resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, dado el carácter administrativo del convenio.

DÉCIMA.- Transparencia y Buen Gobierno.

Conforme a lo establecido los artículos 24 y 25 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y artículo 25 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno los firmantes otorgan su consentimiento para que los datos personales que constan en el convenio y en el resto de las especificaciones contenidas en el mismo puedan ser publicadas en el Portal de Transparencia de Gobierno Abierto.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, ambas Partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Centro de Investigación Forestal de Lourizán
AGACAL
AXENCIA GALEGA DA CALIDADE
ALIMENTARIA

Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko eta Ingurumeneko
Departamentua



Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapena, Ingurumena
eta Toki Administrazioa
Desarrollo Rural, Medio Ambiente
y Administración Local

Ingurumeneko eta Lurraldearen Antolamenduko
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio
Pablo Muñoz Trigo

EL DIRECTOR DE AGACAL

Manuel Rodríguez Vázquez

(P.D. del presidente de la Axencia Galega da Calidade
Alimentaria, según la Disposición Transitoria Tercera del
Decreto 52/2018 del 5 de abril, otorgada por la Resolución
del 24 de abril de 2013, DOG núm. 85 de 3 de mayo de
2013)

